

Decreto N° 2312/2002

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 14 de Noviembre de 2002

Boletín Oficial: 15 de Noviembre de 2002

Boletín AFIP N° 65, Diciembre de 2002, página 2051

ASUNTO

IMPUESTOS - Decreto 2312/2002 - Impuesto al Valor Agregado. Redúcese, temporalmente, la alícuota general del impuesto. Vigencia.

Cantidad de Artículos: 3

Entrada en vigencia establecida por el artículo 2

Fecha de Entrada en Vigencia: 15/11/2002

IVA-ALICUOTA-REDUCCION DE ALICUOTA

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y

Referencias Normativas:

Ley N° 20631 (T.O. 1997) (LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.)

Que el artículo 28 de la ley mencionada en el Visto establece que la alícuota general del impuesto es del VEINTIUNO POR CIENTO (21%).

Que el tercer párrafo del artículo citado en el Considerando anterior faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a reducir dicha tasa hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

Que en la actual coyuntura económica, y especialmente en esta época del año, una reducción de la referida tasa podría constituir un importante incentivo al consumo, por lo que se considera oportuno disponer, temporalmente, su disminución en DOS (2) puntos porcentuales.

Que se ha evaluado el impacto de la medida sobre los ingresos fiscales, habiéndose llegado a la conclusión de que la misma no generará desequilibrios en las cuentas públicas.

Que, por otro lado, a los fines de evitar interpretaciones erróneas, corresponde aclarar que la alícuota diferencial prevista en el cuarto párrafo del ya aludido artículo 28, será la equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa general cuya disminución se dispone.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervenci3n que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art3culo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Referencias Normativas:

Ley N3 20631 (T.O. 1997) Art3culo N3 28 (LEY DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.)

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

ARTICULO 13 - Establ3cese en el DIECINUEVE POR CIENTO (19%) la al3cuota prevista en el primer p3rrafo del art3culo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los hechos imponible3 que se perfeccionen a partir del 18 de noviembre de 2002 y hasta el 17 de enero de 2003, ambas fechas, inclusive.

Asimismo, la tasa prevista en el cuarto p3rrafo del citado art3culo 28 ser3, para los hechos imponible3 que se perfeccionen en el referido per3odo, la equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la establecida en el p3rrafo precedente.

Textos Relacionados:

Ley N3 20631 (T.O. 1997) Art3culo N3 28 (Reducci3n al 19% de la al3cuota, para los hechos imponible3 que se perfeccionen a partir del 18/11/ 2002 y hasta el 17/1/2003, ambas fechas, inclusive.)

ARTICULO 23 - El presente decreto entrar3 en vigencia el d3a de su publicaci3n en el Bolet3n Oficial.

ARTICULO 33 - Comun3quese, publ3quese, d3ese a la Direcci3n Nacional del Registro Oficial y arch3vese.

FIRMANTES

DUHALDE. - Alfredo N. Atanasof. -Roberto Lavagna.